



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Acuerdo de Concejo N° 037

Ate, 14 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2024; el Dictamen N° 001-2024-MDA/CGAO de la Comisión de Gestión Ambiental y Ornato; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, menciona que: *"toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";*

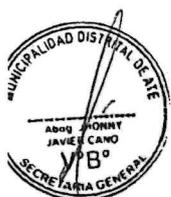
Que, en concordancia con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, menciona que, Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ha sido creado por el ente rector del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con el propósito de dar cumplimiento a la legislación ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas; a su vez, supervisa, fiscaliza, controla y tiene potestad sancionadora en materia ambiental por parte de distintas entidades públicas, ello se realiza de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente, que ayudan a coadyuvar la existencia del ecosistema saludable, viable y funcional, para el desarrollo de las actividades productivas que logren gestión efectiva y proteja el medio ambiente;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 26), del artículo 9°, que es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";*

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433, establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";*

Que, mediante el numeral 1.2.1 del artículo 1° del TUO de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que los actos administración interna de las entidades, están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, siendo regulados por cada entidad con sujeción a los dispuesto en el Título Preliminar de la ley en mención, y aquellas normas que expresamente lo establecen, pudiendo encontrarse dentro de dicho instrumento interno a las Directivas;

Que, cabe señalar que, el artículo 88° del TUO de la LPAG, determina que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional, mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Es por ello que, las entidades, a través de representantes autorizados, celebran dentro de la Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; también pueden celebrar convenios con el sector privado, a fin de que pueda dar cumplimiento de su finalidad y no se vulneren normas de orden público;





Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 079, de fecha 14.11.2017, se aprueba la Directiva N° 008-2017-MDA, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional de la Municipalidad Distrital de Ate";



Que, a través de la clasificación de convenios, podemos señalar el Convenio de Cooperación Interinstitucional, según el literal c) del numeral 7.1 de la citada Directiva de convenios, lo menciona como *"el acuerdo que se suscribe con personas jurídicas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, con la finalidad de establecer una alianza estratégica para lograr uno o más objetivos de desarrollo local a ser operacionalizados mediante programas o proyecto o actividades debidamente precisadas en el convenio"*;



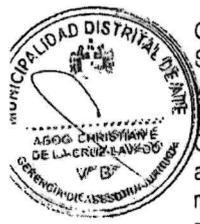
Que, cabe indicar que, si bien es cierto la Municipalidad Distrital de Ate, cuenta con su propia normativa interna que regula los lineamientos para la formulación, aprobación y suscripción de convenios de cooperación institucional, señalado precedentemente, también es cierto que la propuesta de convenio proviene de un formato elaborado por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la misma que no afecta el contenido de la directiva interna de esta Entidad;

Que, mediante Oficio N° D00067-2024-SERPAR-LIMA-SG, ingresado a esta Corporación Municipal mediante Documento N° 15040-2024, el Secretario General del Servicio de Parques de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, presenta a la Corporación Municipal, la nueva propuesta de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Municipalidad Distrital de Ate y El Servicio de Parques de Lima SERPAR Lima para El Programa de Arborización Urbana "Lima Verde"; señalando se remita un (01) ejemplar en original; así como el Plan Anual de Arborización 2024, dentro de los quince (15) días hábiles posterior a la suscripción del Convenio, el cual es requisito para dar inicio a la donación de árboles solicitados;



Que, señalar que, el Acuerdo de Concejo N° 061-2019, la Municipalidad Distrital de Ate, aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional "Rumbo al Bicentenario 2021", entre la Municipalidad Distrital de Ate y el Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima para el programa "Arboles para Lima", cuya vigencia fue de cuatro (04) años y se contabilizó al día siguiente de la suscripción del convenio, es decir, a partir del 06 de junio de 2019 hasta el 06 de junio de 2023;

Que, conforme al Informe N° 429-2023-MDA/GGAO-SGAVCA, la Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, luego de la revisión del proyecto de convenio, emite opinión favorable, considerando viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Municipalidad Distrital de Ate y El Servicio de Parques de Lima SERPAR Lima para El Programa de Arborización Urbana "Lima Verde";



Que, a través del Memorándum N° 710-2023-MDA/GGAO, la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, remite a la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional su opinión al respecto, y solicita su evaluación para determinar su viabilidad;

Que, de acuerdo al Informe N° 0178-2023-MDA/GPE-SGCNI, la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional, advierte una serie de observaciones a la documentación, que requieren ser subsanados para su trámite correspondiente, motivo por el cual, devuelve los actuados a la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato para los fines pertinentes. El mismo que es remitido a la Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, mediante Provedo N° 415-2023-MDA/GGAO para el levantamiento de observaciones correspondiente;



Que, a través del Informe N° 469-2023-MDA/GGAO-SGAVCA, la Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, efectúa el levantamiento de observaciones y amplía el informe técnico en atención a los solicitado por la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional, para los fines pertinentes;

Que, en atención al Memorándum N° 828-2023-MDA/GGAO, la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, remite a la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional el informe ampliado con el respectivo levantamiento de observaciones por parte de la Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental, para continuar con el procedimiento de la aprobación del convenio mediante Decreto de Alcaldía;

Que, conforme al Informe N° 202-2023-MDA/GPE-SGCNI, la Subgerencia de Cooperación Nacional e Internacional, manifiesta a la Gerencia de Planificación Estratégica que, se ha cumplido con sustentar la conveniencia de la suscripción del Convenio por parte del área técnica, conforme a la Directiva N° 008-2017-MDA, "Normas y procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento, y Evaluación de los Convenios de Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Ate", concluyendo afirmativamente la pertinencia de la suscripción del convenio, y recomienda se derive los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite correspondiente;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Acuerdo de Concejo N° 037

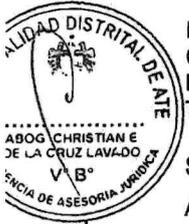
Que, mediante Memorandum N° 0402-2023-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica, traslada el informe y los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión favorable sobre la suscripción del referido convenio;



Que, mediante Informe N° 414-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que las unidades orgánicas involucradas en la presente propuesta de convenio, han cumplido con sustentar y emitir su conformidad en el ámbito de sus competencias sobre la necesidad de aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Municipalidad Distrital de Ate y El Servicio de Parques de Lima SERPAR Lima para El Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", al ser un tema de interés público; en ese sentido, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la celebración del referido convenio; para lo cual se deberán elevar los actuados al Concejo Municipal, para su aprobación y posteriormente suscrito por el señor Alcalde, de conformidad con el numeral 26° del artículo 9° de la LOM, y la Directiva N° 008-2017-MDA;



Que, mediante Dictamen N° 001-2024-MDA/CGAO, la Comisión de Gestión de ambiental y Ornato, recomienda aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional Entre La Municipalidad Distrital de Ate y El Servicio de Parques de Lima SERPAR Lima para El Programa de Arborización Urbana "Lima Verde"; asimismo, indica se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;



**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS;**

**SE ACUERDA:**

- Artículo 1°.- **APROBAR;** la celebración del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA SERPAR LIMA PARA EL PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA "LIMA VERDE"**; el mismo, que como Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo; en mérito a los considerandos antes expuestos.
- Artículo 2°.- **AUTORIZAR;** al Señor Alcalde a suscribir el Convenio precitado en el artículo precedente.
- Artículo 3°.- **ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental; y, demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JHONNY JAVIER CANO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA PARA EL PROGRAMA DE ARBORIZACIÓN URBANA "LIMA VERDE"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, con RUC N° 20131378620, domiciliado en Av. Nicolás Ayllón N°5818, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde el Señor FRANCO VIDAL MORALES, identificado con DNI N° 70755505, designado mediante Resolución N°4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre del 2022 que en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD"; y, de la otra parte, el SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, con RUC N° 20145913544, con domicilio en la Av. Los Parques N°251 del Fundo Valdiviezo, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su secretario general, don ELMER NERI LINARES SOLANO, identificado con D.N.I. N° 07498077, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2023/CD de fecha 27 de junio de 2023, a quien en adelante se le denominará SERPAR-LIMA.

Quando se haga referencia de manera conjunta a LA MUNICIPALIDAD y el SERPAR LIMA, se les denomina LAS PARTES, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa a su comunidad, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en procura de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 1.2. **SERPAR LIMA**, es un organismo público descentralizado adscrita a la Municipalidad Metropolitana de Lima, creada mediante Decreto Ley N°17528, de fecha 21 de marzo del 1969, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, teniendo como función promover, organizar, administrar, desarrollar y mantener los parques metropolitanos, zonales, botánicos y zoológicos de la provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como de la regulación y control de las áreas verdes que impacten el medio ambiente metropolitano.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley No 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE



- Ordenanza N° 1784-MML, que aprueba el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución de Secretaría General N°043-2018 que aprueba la Directiva N° 09-2018/SERPAR LIMA/SG/MML, que regula el procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 144-2018.
- Acuerdo de Concejo N°137 de fecha 5 de mayo de 2023, que aprueba el Convenio Marco entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Parques de Lima - SERPAR Lima para el Plan Lima Verde
- Acuerdo de Consejo N°44-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, que aprueba el Programa de Arborización Urbana "Lima Verde"
- Resolución de Secretaria General N° 280-2023/SG del 23 de noviembre del 2023, que resuelve aprobar la Directiva N° 004-2023/SG/SERPAR-LIMA/MML "Disposiciones para la Ejecución del Programa de Arborización Urbana Lima Verde"
- Decreto de Alcaldía N°016-2018-MDA, Reglamento de Supervisión Ambiental.
- Decreto de Alcaldía N°017-2018-MDA, Reglamento de Atención a Denuncias Ambientales.
- Ordenanza N° 1955 - MML, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA.
- Ordenanza N°1852-2014.- Ordenanza para la conservación y gestión de las áreas verdes en la provincia de Lima.
- Ordenanza Municipal N°353-MDA.- Intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público, y zonas de recreación pública en el distrito de Ate.
- Ordenanza Municipal N°491-2019-MDA.- Ordenanza que aprueba el nuevo reglamento de organización y funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate.
- Ordenanza Municipal N°481-MDA, modificada por la Ordenanza Municipal N°567-MDA - Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ate

### CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Se definen los siguientes términos:

- a) **Árbol:** Planta perenne con tronco leñoso principal que se ramifica a cierta altura del suelo con formación de copa que brinda una serie de servicios ecosistémicos.
- b) **Arborización urbana:** Proceso de plantación de árboles individuales o en forma agrupada en ciudades.





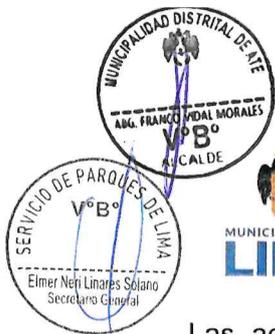
MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE



- c) Arbolado: Aquellos árboles que crecen dentro de una población, ciudad o municipio y que han sido domesticados durante muchas generaciones
- d) Área verde: Superficie de dominio público o privado que está destinado a ser ocupada por diferentes formas vegetales bajo un diseño paisajístico sostenible.
- e) Forestería urbana: Refiere al manejo sostenible bajo un proceso de planificación y ejecución de prácticas para la administración y cuidado del árbol en agrupaciones e individuales, presentes en la ciudad, con el fin de cumplir con objetivos ambientales, sociales y culturales específicos
- f) Fuste: Conocido como tallo o tronco que conecta las raíces a la copa del árbol; viene a ser el eje principal del tallo leñoso de un árbol desde el punto de brote del suelo hasta que se interrumpe su desarrollo lineal (sin ramas).
- g) Medio ambiente: Conjunto de componentes físicos, químicos, y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.
- h) Plantación: Acción de plantar árboles y/o otras plantas con el objetivo de crear un espacio donde se desarrollen de manera sostenible, es simple y uniforme en cuanto a su estructura, la composición de especies y en su capacidad para aprovechar la energía solar y el reciclaje de agua y nutrientes.
- i) Promotor Ambiental: Profesional encargado de promover la arborización en Lima Metropolitana, mediante la gestión de donación de árboles, evaluación de zonas potenciales para la arborización, capacitaciones, asesorías técnicas y monitoreo del establecimiento y mantenimiento de los árboles donados, para alcanzar la sobrevivencia de los mismos.
- j) Tutorado: Actividad de colocar un tutor, guía o palo de mayor altura al árbol; a fin de sostener y asegurar el crecimiento vertical del árbol.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES tienen por objeto sumar acciones conjuntas para la implementación y sostenibilidad del Programa de Arborización Urbana "Lima Verde", a través de actividades para la creación y promoción de arborizaciones en áreas verdes públicas del distrito de Ate. Siendo ello, bajo el enfoque de la conservación del medio ambiente en el marco de un desarrollo sostenible que beneficia a los pobladores de la comunidad, así la integración social, educativa y recreativa de la ciudadanía.



Las acciones ejecutadas en virtud del presente Convenio pasarán a formar parte de las actividades correspondientes al Plan Lima Verde<sup>1</sup> al momento de su implementación.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

5.1. LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a) Facilitar y proveer la información forestal -solicitada por el SERPAR LIMA- en lo referido a la arborización urbana a realizarse, contenida en el Plan Anual de Arborización (PAA), a remitirse entre el 15 al 30 de noviembre de cada año.

Excepcionalmente, para el presente año, el PAA será computado su entrega, a los quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio.

- b) Identificar y proponer el desarrollo de actividades de plantación de árboles en áreas verdes del distrito de Ate; así como, de hacerse cargo del traslado de los promotores ambientales (SERPAR LIMA) encargados de llevar a cabo la evaluación de las zonas de arborización.
- c) Solicitar la donación de árboles -mediante la presentación del Formato de donación de árboles y sus adjuntos- en Mesa de Partes del SERPAR LIMA, a fin de llevar a cabo la plantación del mismo.
- d) Realizar la marcación e implementación de hoyos, la adquisición de sus insumos para llevar a cabo el tratamiento y enriquecimiento del suelo, así como el recojo de los árboles donados en viveros que administra SERPAR LIMA.

Los árboles donados, deben ser plantados dentro de un período máximo de un (1) mes. Asimismo, al cumplirse con el plantado de árboles y su respectivo mantenimiento, previo monitoreo del cumplimiento de plantación, LA MUNICIPALIDAD puede solicitar la entrega de nuevos árboles, previa evaluación por el SERPAR LIMA.

- e) Coordinar con el SERPAR LIMA, las fechas -según cronograma- para llevar a cabo la realización de las plantaciones de los árboles donados.
- f) Llevar a cabo el desarrollo de actividades logísticas (transporte y gestión de árboles, abonos, tutores, herramientas, personal, entre otros) necesarias para las jornadas de plantación de los árboles donados.

“Convenio Marco entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Parques de Lima – SERPAR Lima para el Plan Lima Verde” cuyo objetivo es la implementación y sostenibilidad del “Plan Lima Verde”, a fin de promover la reforestación de las lomas, laderas de lds cerros, bermas centrales y laterales de las vías metropolitanas y los espacios públicos recreativos ubicados en Lima Metropolitana; con el propósito de generar oxígeno y belleza paisajística en beneficio de la salud de los vecinos de Lima Metropolitana.





g) Realizar la plantación y el correcto tutorado (guía) hasta el desarrollo óptimo del fuste (tallo de árbol); así como, del cuidado, riego y mantenimiento de los árboles donados por el SERPAR LIMA.



h) Realizar campañas de difusión -dirigida a la comunidad social- respecto a la importancia de la forestación urbana y el impacto positivo que se tiene con el medio ambiente.

Asimismo, en las mencionadas campañas, resaltar la participación del SERPAR LIMA, a través de sus capacitaciones y donaciones de árboles que realiza u otorga.



i) Participar -conjuntamente con el SERPAR LIMA- en las actividades de monitoreo y supervisión de árboles plantados, materializado mediante la suscripción de: "Actas de cumplimiento de plantación" y "Actas de evaluación de sobrevivencia de árboles".

En caso se registre un menor porcentaje al 85% de sobrevivencia en las Actas de cumplimiento de plantación y Actas de evaluación de la sobrevivencia de los árboles, LA MUNICIPALIDAD se encarga de recalzar en las zonas donde los árboles plantados han muerto, con árboles que gestione con recursos de LA MUNICIPALIDAD.



j) Comunicar -vía informe- de forma semestral a la Gerencia de Áreas Verdes del SERPAR LIMA, los resultados derivados de la supervisión y cuidados realizados en los árboles plantados.

La ejecución de las obligaciones por parte de LA MUNICIPALIDAD se rige exclusivamente por las reglas establecidas en el presente Convenio.

5.2. SERPAR LIMA, se compromete a:

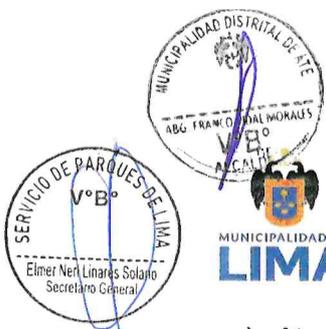
a) Verificar y evaluar las zonas potenciales -remitidas por LA MUNICIPALIDAD- a fin de materializar la plantación de árboles, acorde a las disposiciones contenidas en el Plan Anual de Arborización.

b) Entregar de forma gratuita, a LA MUNICIPALIDAD, árboles para la implementación sus áreas verdes.

c) Capacitar al personal de LA MUNICIPALIDAD y los vecinos de la comunidad social, en temas de arborización urbana; así como, de brindar la asistencia técnica (monitoreo) en todos los procesos de arborización.

d) Supervisar los árboles plantados, y las actividades propias de su mantenimiento, sujeto a contar, como mínimo, con el ochenta y cinco por ciento (85%) de su sobrevivencia; caso contrario, se procede a evaluar, la entrega de nuevas donaciones de árboles.





e) Atender las solicitudes de donación de árboles hasta que LA MUNICIPALIDAD -con resultados de sobrevivencia menores al precisado en el numeral d)- cumpla con el recalde que garantiza una sobrevivencia mínima del 85%.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz para el cumplimiento de sus fines.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, LAS PARTES asumirán los costos que irrogue la ejecución de los compromisos, acorde con la disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

Con el propósito de facilitar la ejecución y/o el cumplimiento del presente Convenio, se designan los siguientes coordinadores:

Por parte de SERPAR LIMA: Subgerente de Arborización y Servicios Externos.

Por parte de LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Gestión Ambiental y Ornato – Subgerente de Áreas Verdes y Control Ambiental

Las comunicaciones que se lleven a cabo dentro del presente Convenio, se materializarán a través de los coordinadores de LAS PARTES, incluyendo el tema del procedimiento para la culminación o prórroga del presente Convenio.

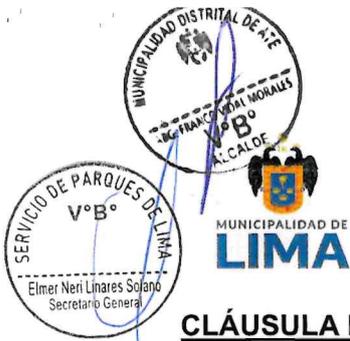
**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACION**

El presente Convenio tiene una vigencia de cuatro (04) años contado a partir de la fecha de suscripción, con opción de prórroga o renovación-mediante Adenda-, previa comunicación de interés y acuerdo que haya en LAS PARTES, siguiendo para tal efecto el mismo procedimiento de aprobación del convenio primigenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

LA MUNICIPALIDAD hará constar la participación y la Imagen Institucional del SERPAR LIMA, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades a realizarse. De igual forma, en las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente Convenio.





## CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deben ser realizadas de mutuo acuerdo entre LAS PARTES mediante la respectiva adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, antes del término de la vigencia del presente Convenio.

La renovación de los compromisos establecidos en el presente Convenio, a ser materializado por LAS PARTES debe ser comunicado por medio escrito, la voluntad de renovación, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN

11.1. De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades y de conformidad a sus competencias.

11.2. Si durante la vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días calendario.

11.3. La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de sus actividades iniciadas o que se encuentren desarrollándose como resultado de su ejecución del mismo, salvo se encuentre en el escenario de un caso fortuito o fuerza mayor.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

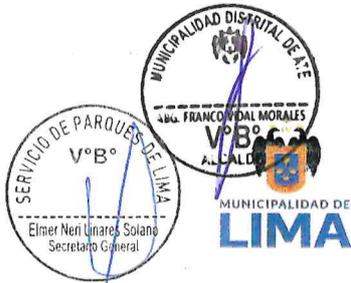
LAS PARTES, pueden resolver el presente Convenio por alguna de las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, materializado de forma escrita.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida que LAS PARTES puedan continuar con los compromisos (obligaciones) pactados.

Decisión unilateral por LA MUNICIPALIDAD o el SERPAR LIMA sin expresión de causa y de forma escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Incumplimiento de los compromisos (obligaciones) pactados por LAS PARTES, sin antes haber agotado la acción o posibilidad de ser subsanado, dentro del plazo de los quince (15) días calendario, previa notificación cursada en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio. Estando bajo apercibimiento de quedar resuelto el Convenio al vencimiento del plazo referido.





Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada puede resolver el convenio comunicando por escrito la decisión de resolverlo, al día hábil siguiente de vencido el plazo.

Las referidas comunicaciones escritas deberán ser efectuadas por el representante legal o aquella persona habilitada con los poderes respectivos y en el caso de esta municipalidad distrital, deberán ser suscritas por el funcionario competente.

- e) Vencimiento del plazo de vigencia del Convenio, sin que haya mediado su renovación o prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES, señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no convenidos de forma expresa en él, se rigen por las reglas de la buena fe y común acuerdo de los involucrados.

Frente a cualquier controversia derivado de la interpretación, incumplimiento, validez, nulidad, conclusión, entre otros, del presente Convenio, se resuelve a través de la negociación directa y amistosa de LAS PARTES, caso contrario, al no prosperar se sujetan al mecanismo alternativo de solución de controversias, como es la conciliación extrajudicial<sup>2</sup>.

De lo anterior, de continuar la controversia LAS PARTES pueden recurrir a la vía judicial, renunciando a la jurisdicción de sus domicilios, sometiéndose a la jurisdicción de los Jueces y tribunales del Cercado de Lima.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

LAS PARTES fijan como sus domicilios, lo señalado en la parte introductoria del presente Convenio. Asimismo, sus comunicaciones deben estar dirigidos a los domicilios mencionado.

Cuando exista, variación del domicilio de LAS PARTES, se debe cursar la notificación del comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de notificación, en cuyo caso las comunicaciones y/o notificaciones deberán hacerse al nuevo domicilio.

<sup>2</sup> Ley N°26872, Ley de Conciliación, y sus modificatorias

**"Artículo 5.- Definición**

*La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por la cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".*



En señal de conformidad LAS PARTES procederán a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de JUN 2024 del año dos mil veinticuatro.



FRANCO VIDAL MORALES  
Alcalde  
(MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE)

ELMER NERI LINARES SOLANO  
Secretario General  
(SERPAR LIMA)



